CONTRATO N° 019-25 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UN BUS EXTERNO CON DESTINO AL TRANSPORTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, PARA QUE OPERE LA RUTA DENOMINADA; RUTA SEIS (LA DANTA, SIMÓN BOLÍVAR, LONDRES Y LA MONTAÑITA)."

CONTRATO N°	019-25
FECHA	Septiembre, 26 de 2.025
CONTRATANTE	Institución Educativa San Francisco de Asís
CONTRATISTA	SERVITRANS BETA SAS. NIT. 901.616.147-7 Representante legal Señor Fredy Alonso Betancourt Méndez, C.C. N° 86.049.168 de Villavicencio - Meta Cel: 311 400 9042
OBJETO	Prestar servicio de un bus externo con destino al transporte escolar de la institución educativa san francisco de Asís, para que opere la ruta denominada; ruta seis (la danta, simón bolívar, Londres y la montañita)."
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) MDA/CTE
PLAZO EJECUCIÓN	26 de septiembre al 14 de noviembre de 2.025
FINANCIACIÓN	Recursos de Transporte Departamental
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Código: 020493 – transferencias Departamentales 032108 – Transporte Escolar.

Entre los suscritos a saber: **FERNEY QUIÑONES CORTEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.184.517** expedida en Puerto Asís – Putumayo, quien en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS – IESFA NIT. 846.000.050-8** del Municipio de Puerto Asís, nombrado según resolución 3117 de noviembre veintisiete (27) de 2020, emanada de la Secretaría de Educación Departamental, debidamente facultado por el Consejo Directivo según Acuerdo N.º. 008 de Agosto 15 de 2.025, el Decreto No. 1075 de 2.015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, el Decreto 0348 de febrero 25 de 2.015 expedido por el Ministerio de Transporte, y la Resolución de la Secretaria de Educación Departamental Numero 3381 de septiembre 02 de 2.025, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN** y por otra parte el Señor **FREDY ALONSO BETANCOURT MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.049.168 expedida en la ciudad de Villavicencio - Meta, representante legal de **SERVITRANS BETA S.A.S. NIT. 901.616.147-7**, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO:** Prestar servicio de un bus externo con destino al transporte escolar de la institución educativa san francisco de

Asís, para que opere la ruta denominada; ruta seis (la danta, simón bolívar, Londres y la montañita)." para garantizar el servicio de transporte escolar. **CLAUSULA SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Cláusula 2: Obligaciones del contratista**. En el desarrollo del contrato, el contratista se obliga con LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS a cumplir con lo descrito en el objeto, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1) Prestar el servicio de transporte especial de acuerdo con el contenido del objeto y descripción de rutas efectuada por la Institución Educativa, de acuerdo con el cronograma establecido.
2) Coordinar las rutas y listado de estudiantes, los cuales, deberán ser programados previamente con la supervisión.
3) Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes
4) Mantener actualizados, legalizados y vigentes los documentos de los conductores como de los vehículos utilizados para la prestación del servicio.
5) EL CONTRATISTA previa articulación con la supervisión debe coordinar con los conductores para que se programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen de manera puntual
6) Los conductores de los vehículos deberán estar afiliados al Sistema de Seguridad Social (E.P.S.).
7) El contratista deberá tener autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y los vehículos destinados al transporte terrestre y deben cumplir con las condiciones señaladas en el decreto 0348 de 2015, decreto 1079 de 2015, decreto 431 de 2017 y decreto 478 de 2021
8) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
9) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
10) Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
11) Cumplir con las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo señalado en la minuta de contrato que para el efecto se suscribirá.
12) Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el Instituto tecnológico del Putumayo, conforme al objeto y alcance del contrato.

Cláusula 3: Responsabilidades del contratista.

El Contratista se hace responsable de la ejecución directa del contrato, Igualmente responderá por contratos y subcontratos que realice para la ejecución del presente. El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización del LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS

Cláusula 4: Vigencia - Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, comprende la fecha del 30 de septiembre hasta el 14 de noviembre, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para ejecución y firma del acta de inicio, el cual se firmará una vez se expida el Registro Presupuestal y se realice la aprobación de las garantías. Parágrafo primero: No obstante, lo anterior las partes pueden prorrogar el presente contrato, previa solicitud motivada del contratista y visto bueno de LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS. Parágrafo segundo: La vigencia del presente contrato será a partir de su perfeccionamiento, contando el plazo de ejecución y cuatro meses más, para efectos de liquidación, terminación unilateral, modificación e interpretación unilateral y caducidad.

Cláusula 5: Valor y forma de pago.

5.1. VALOR DE CONTRATO

El contrato tiene un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) MDA/ CTE, discriminado de la siguiente manera;

TEM	ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANT	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1	Servicio de transporte de pasajeros tipo bus o Microbús para la Institución Educativa San Francisco de Asís	DIA	50	$14.000.000	$28.000.000,0
			TOTAL, INCLUIDO TODOS LOS GRAVAMENES		$28.000.000,0

5.2. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera; el 50% a manera de anticipo, previa legalización del contrato y firma del acta de inicio. El 50% final mediante actas parciales, previa entrega informe de actividades, certificación a satisfacción del supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del periodo ejecutado, y rut. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe de actividades del respectivo período, la certificación de aprobación por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda

entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Cláusula 6: Amparo presupuestal

Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar la entidad cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal así:

No. de CDP	80	F/Expedición	26/09/2025	Valor	$28.000.000

Cláusula 7: Cláusulas excepcionales al derecho común.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS podrá, de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1.993, interpretar, modificar, terminar unilateralmente el contrato y/o declarar la caducidad del mismo.

Cláusula 8: Constitución de garantías

De conformidad al Art. 2 del Decreto 1860 de 2021, Artículo 2.2.1.2.1.5.5. Garantía, la Entidad Estatal es libre de exigir o no la constitución de garantías en el proceso de selección de mínima cuantía. Por tal razón teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y su forma de pago, la entidad determina exigir las siguientes garantías para el presente proceso.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS] identificada con NIT 846.000.050-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la</td><td>Plazo del contrato y seis meses más</td><td>Equivalente al 10% del

valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	cláusula penal pecuniaria que se le impongan		
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis meses más	Equivalente al 10% del valor del contrato
	Buen manejo del anticipo	Plazo del contrato y seis meses más	Equivalente al 100% del valor pagado en calidad de anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Equivalente al 5% del valor total del contrato.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS] identificada con NIT 846.000.050-8 y el Contratista

Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS] identificada con NIT 846.000.050-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 9: Supervisión

El seguimiento y control de la ejecución del contrato estará a cargo Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís o quien haga sus veces, o la persona delegada por éste para tal fin.

Cláusula 10: Incompatibilidades e inhabilidades

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1.993, para celebrar el contrato.

Cláusula 11: Liquidación.

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y al art.11 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes., si vencido el plazo anteriormente no se ha realizado la liquidación la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del términos a que se refiere en los incisos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011). Parágrafo primero: Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, lo cual deberá constar en el acta de liquidación. Parágrafo segundo: El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Cláusula 12: Cesión

Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (Artículo 41 inciso tercero de la Ley 80/93).

Cláusula 13: Multas.

En caso de incumplimientos parciales en sus obligaciones, el Contratista cancelará multas por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo hasta completar el 15%. El CONTRATISTA acepta que esta sanción se le aplique mediante Resolución motivada y/o que LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS los descuente de los saldos pendientes a su favor.

Cláusula14: Penal pecuniaria.

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total

o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [diez por ciento (10%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

Cláusula15–Procedimiento para declarar el incumplimiento contractual

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible a EL CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, deberá agotar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión, la , LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS lo citará a él, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de EL CONTRATISTA, a una audiencia Pública (Según procedimiento estipulado en Art. 86 Ley 1474 de 2011) para debatir lo ocurrido. , LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. B) En desarrollo de la audiencia, LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales.

Acto seguido se concederá el uso de la palabra al CONTRATISTA o a quien lo represente, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS mediante Acto Administrativo motivado decida sobre el cumplimiento o incumplimiento del contrato, dicha Resolución se leerá frente a las partes en Audiencia Pública, las cuales deberán interponer los recursos a lugar en la misma audiencia (dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 Ley 1474 de 2011), el recurso se resolverá en audiencia y/o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma. Si se resuelve a favor del recurrente, se cerrará y archivará el proceso mediante acto administrativo motivado y si se resuelve en contra del recurrente, la Resolución que declara el incumplimiento y afecta la póliza, quedará en firme, ordenándose de esta manera la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y haciéndose exigible la obligación del recurso a restituir por incumplimiento o inejecución del contrato. Parágrafo: En todo caso, la audiencia podrá ser suspendida a solicitud de las partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y no se podrá suspender más de tres (03) veces de manera continua, durante todo el proceso administrativo sancionatorio.

Cláusula 16: Suspensión temporal

De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante suscripción de un Acta, y para su continuación se requerirá la prórroga de las pólizas respectivas, (cuando aplique) por un término igual al tiempo de la suspensión.

Cláusula 17: Naturaleza del contrato

El contrato por ser de carácter administrativo no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA Y LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS

Cláusula 18: Documentos que hacen parte integral de este contrato.

Se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación, Certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta presentada por el contratista, y demás documentos que soportan el presente contrato

Cláusula 19: Publicación del contrato

El contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012.

Clausula 20. Solución de controversias.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las

partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, se podrá acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 21: Perfeccionamiento y ejecución del contrato

El presente contrato por ser de carácter administrativo no genera vínculo laboral alguno, entre **LA EMPRESA** y **LA INSTITUCIÓN. CLAUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y firma del acta de inicio entre las partes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato por concepto de impuestos, y demás, serán asumidos por el CONTRATISTA

LA INSTITUCIÓN,

FERNEY QUIÑONEZ CORTES
C.C. Nº 18.184.517 de Puerto Asís.
Rector I. E. San Francisco de Asís.

CONTRATISTA,

FREDY ALONSO BETANCOURT MENDEZ
C.C. Nº 86.049.168 de Villavicencio - Meta.
SERVITRANS BETA S.A.S. NIT. 901.616.147-7